

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1811.

Por disposicion del Sr. Presidente se anunció al Congreso el fallecimiento del Sr. D. Manuel María Moreno, Diputado por Sonora.

El presidente gobernador y capitán general de Goatemala, D. José Bustamante y Guerra, remitió una circular impresa que habia dirigido á todas las autoridades y habitantes del reino de Goatemala, suplicando al Congreso que la recibiese como una señal del más respetuoso amor, y de un ferviente deseo de llenar la parte que pudiera caberle en la inmortal obra de salvar la Pátria y aumentar su prosperidad. Las Córtes acordaron que archivándose el impreso, se hiciese mencion en el *Diario* de esta demostracion del capitán general de Goatemala.

Leida por uno de los Sres. Secretarios la siguiente exposicion del Obispo de Guadalajara, en Nueva-España, se mandó insertar íntegra en este *Diario*:

«Señor, por no exponerme á tratar y contestar en materia alguna con los sediciosos y rebeldes insurgentes que estaban á la mayor inmediacion de la capital de mi diócesis, y advirtiéndome que esta iba á ser entregada miserablemente á unos hombres tan viles como infames, sin verdadera y bien entendida religion, sin mision ni potestad legítima, y aun enemigos de la pública felicidad de su misma pátria, me ví en la dura necesidad de salir y dirigirme por el rumbo del Poniente, donde creia encontrar algun lugar seguro para gobernar y apacentar desde él á mi querido y numeroso rebaño. Continué mi larga y penosa peregrinacion por mar y tierra, y en medio de ella supe con la más dulce satisfaccion la augusta y gloriosa instalacion de las Córtes generales y extraordinarias que mucho tiempo há deseaban los buenos con toda la viva emocion de su fiel, noble y generoso corazón. En ella tambien felicité á vuestro digno virey de Nueva-Es-

paña con tan plausible motivo; y ahora que me hallo con alguna tranquilidad y quietud, tributo á V. M. el justo y debido obsequio de mi más profundo reconocimiento y veneracion, así como el de mi fidelidad y obediencia á todas las soberanas disposiciones de V. M.

Para que exactamente lo ejecuten todos mis súbditos, he mandado circular las órdenes convenientes, y muy particularmente para que se levanten las manos al cielo, y se implore sin cesar el auxilio del Todopoderoso, que ha de alumbrar á V. M. en sus importantísimas deliberaciones, y ha de salvar á su más amado y escogido pueblo de todo género de males y tribulaciones, que es sin duda lo más propio y peculiar de mi oficio pastoral, y lo que perpétuamente he ejecutado desde que llegó á mis oídos la gloriosa revolucion de toda la Península, y singularmente desde que se puso en claro la vil é infame conducta del tirano, del más declarado instrumento de Lucifer, del hombre de pecado é hijo de perdition.

Dios, etc. Méjico 23 de Febrero de 1811.»

Se pasó á la comision de Guerra un oficio del Ministro del ramo, el cual, de órden del Consejo de Regencia, avisaba haber remitido una consulta del supremo interino de la Guerra y Marina acerca de la derogacion del artículo 112 de las leyes penales de la ordenanza general del ejército, en consecuencia de la determinacion de las Córtes de 31 del pasado (*Vease la sesion de 30 de Agosto*), interin S. A. evacuaba el informe que le recordaba sobre el plan de organizacion general y nuevo método de ascensos del ejército, y lo que tenia consultado el referido Supremo Tribunal, relativo al expediente de los consejos de guerra permanentes, que sería luego que recibiese las noticias que habia considerado conveniente pedir para fundar su dictámen.

En virtud del dictámen de la comision de Hacienda no se aprobó un proyecto que propuso D. Pedro Canela para socorrer con 8 ó 10.000 rs. diarios las necesidades del hospital de San Cárlos. Reducíase el plan á que cada comerciante contribuyese diariamente con 16 maravedís por cada persona de su familia; todo fabricante y artista con 10; los dueños de tiendas llamadas de Montañeses, puestos de carnes, verduras y de igual clase con ocho; todo empleado en rentas con dos, y los que disfrutaban de salarios ó jornales más bajos con uno. La comision, aplaudiendo el celo de Canela, juzgaba que, establecida ya una contribucion extraordinaria, no convenia imponer la que este ciudadano proponia.

La misma comision de Hacienda opinaba que en órden al proyecto presentado por D. Juan Berri del Barco sobre la enajenacion de los oficios de hipotecas creadas en las capitales y cabezas de partido por la pragmática de 31 de Enero de 1768, en conformidad de lo mandado en la órden de 22 de Marzo último, se pasase dicho proyecto al Consejo de Regencia para que si le encontrase útil en todo ó en parte propusiese lo conveniente. Pero habiendo observado el Sr. Luján que la reciente abolicion de privilegios exclusivos se oponia á semejante propuesta, se declaró á peticion suya que no habia lugar á deliberar sobre el asunto.

Don Patricio Justo, residente en Mahon, hacia presente que en aquella isla habia más empleados de los que se necesitaban, no solo en el ramo milltar, sino con especialidad en el de rentas, cuyos sueldos eran demasiado gravosos al Erario. Entre otras cosas, que no pertenecian á Hacienda, exponia que se cometian considerables faltas en el ramo de provisiones y otros. La comision de Hacienda proponia que á fin de resolver con la instruccion correspondiente en los puntos que indicaba D. Patricio Justo, se pasase su exposicion al Consejo de Regencia para que expusiese sobre cada uno de dichos puntos lo que considerase oportuno. Mas habiendo anunciado el Sr. Secretario (Valle) que estaba para presentarse al Congreso el plan de arreglo de provisiones, encargado á una comision, á propuesta del Sr. Presidente, se suspendió para entonces tomar determinacion sobre este asunto.

Se aprobó el dictámen de la comision de Justicia, la cual opinaba que en vista de lo expuesto por el Consejo de Indias al de Regencia con relacion á lo acordado en la sesion del dia 8 de Mayo con respecto á D. Tomás de los Santos, regidor de la villa de Honda, en el reinado de Santa Fé, no debia el Congreso tomar ulterior conocimiento en su asunto, previniéndole que en cuanto á la solicitud que deducia en dos representaciones que habia hecho, acudiese adonde correspondia con arreglo á los principios de legislacion, y á las reiteradas resoluciones de las Córtes.

Siguió discutiéndose el proyecto de Constitucion, y se aprobó la adiccion que ayer propuso el Sr. Oliveros para el artículo 20, no admitiéndose la que hizo el Sr. Lopez (Don Simon), reducida á que se expresase «que hubiesen de ser buenos católicos (los extranjeros para obtener de las Cór-

tes carta de ciudadanos)» por haber observado el Sr. Martinez (D. José) que no era necesaria en este lugar, estando ya exigida la calidad de católico en los artículos anteriores.

Leyóse el 21, que decia:

«Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros, domiciliados en España, que habiendo nacido en los dominios españoles no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo 21 años cumplidos se hayan avecindado an un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesion, oficio ó industria útil.»

El Sr. LOPEZ (D. Simon): En este artículo me parece muy conveniente que á esta generalidad con que se ofrece la calidad de ciudadano español se le haga alguna excepcion particular con respecto á los franceses, porque ya ve V. M. la diferencia que hay de esta Nacion á las demás. Siendo limítrofes los franceses con los españoles, y habiendo la facilidad de irse ingiriendo y mezclándose unas familias con otras, nos podrian acarrear para lo sucesivo grandísimos males. Por lo cual, y por su genialidad y deseo de gobernar y revolver todo el mundo, me parece que debemos evitar que se establezcan con tanta facilidad entre nosotros, y esto podrá ser tambien una justa vindicta de los males que estamos padeciendo. Y así como los judios se han hecho acreedores á la aversion de todo el mundo, los franceses, por haber sido traidores á todos los Gobiernos y contrarios á todas las religiones, merecen que se haga alguna diferencia con respecto á ellos en este artículo.

El Sr. BAHAMONDE: Aquí se me ofrece una duda: dice así el artículo (*Le leyó*). El hijo de familia sigue el domicilio del padre en lo general; y quisiera yo saber si solo por tener 21 años adquiere ya la calidad de ciudadano, aunque no esté emancipado ó fuera de la pátria potestad por los medios establecidos por las leyes; y pregunto: en este caso, ¿se llama residente ó vecino? A mí me parece que no constando haber salido de la pátria potestad, debe llamarse residente y no vecino, y de aquí no gozar de la calidad de ciudadano, por lo cual juzgo que debe hacerse una adiccion que lo explique.

El Sr. MARTINEZ: Yo creo que no hay necesidad de la adiccion, respecto á que hablando de los hijos de los extranjeros en España, se supone que ya han de ser españoles, porque lo han de ser antes que ciudadanos; y el decir que han de estar avecindados supone que ha de ser segun lo establecido por las leyes, que será llegando á los 21 años, ó por emancipacion, ó por haber contraido matrimonio, etc. En cuanto á lo que dice el Sr. Lopez (D. Simon) me parece que si hemos de tratar de que los franceses no sean ciudadanos, será preciso disponer que no se admitan en los dominios de España, porque si se admiten obtendrán el derecho de naturaleza, y luego adquirirán el de ciudadanos.

El Sr. OLIVEROS: Señor, como de la comision procuraré satisfacer á las dificultades que han propuesto los señores preopinantes. Advertiré, en primer lugar, que los españoles originarios de los dominios de la Península, América y Asia, son los que hasta ahora han formado la Nacion española. Los Diputados de este Congreso han sido nombrados por ellos solos, y á ellos solos representarán. V. M., pues, ejerce la soberanía nacional, y en virtud de ella perfecciona su Constitucion, la discute y sanciona como lo está haciendo.

Los extranjeros no tienen parte alguna en este Congreso; y si V. M. quiere admitirlos, es libre é independiente para dictar las condiciones bajo las cuales los recibirá en adelante. Todas las naciones tienen este derecho,

y lo ejercen, y no se le puede negar á la Nación española, habiéndose en los artículos anteriores señalado las cualidades que deben concurrir en los extranjeros para que las Cortes les concedan la carta de ciudadano; en esta se expresan las que deben concurrir en los hijos legítimos de estos para llegar á tal dignidad: la primera es haber nacido en España, y no haber salido nunca fuera sin licencia del Gobierno: los hombres no solo reciben el sér por el nacimiento, sino muy principalmente por la educacion; siempre se conserva inclinacion aun más decidida hácia aquel país en el que se han perfeccionado nuestras potencias, y en los hábitos que duran por toda la vida influyen particularmente las ideas recibidas en la educacion: por esto se requiere que los hijos de los extranjeros sean educados en España, y de este modo sus costumbres sean análogas á las de sus conciudadanos, y no á las de otros países. La segunda es asegurarse de su estabilidad y de que serán útiles á la Nación, y esta es la causa por que se pide que teniendo 21 años cumplidos, y siendo dueños de sí mismos, ó porque hayan sido emancipados, ó tomado estado, se avecinden en un pueblo de los dominios de la Nación, y ejerzan en él alguna profesion, oficio ó industria útil. Por la vecindad se excluye el que vivan errantes, y por el oficio ó industria útil se requiere que vivan de su trabajo, sean conocidos de los demás, y contribuyan al aumento de la riqueza de la Nación: estas razones han movido á la comision á extender este artículo en los términos en que se halla.

El Sr. DUEÑAS: Acerca de que no hayan salido nunca sin licencia del Gobierno, me parece que debia quitarse la palabra *nunca*, ó hacerse alguna declaracion, pues en el dia hay muchos hijos de extranjeros que con motivo del comercio han salido sin licencia del Gobierno, porque entonces no se necesitaba; y si se les quita por esto la cualidad de ciudadano, se les hace un notable agravio. Así creia yo que se pudiese asignar algun tiempo, como el de un año, ó darse alguna explicacion al artículo para que quedase salvo el espíritu de la comision.

El Sr. OLIVEROS: Esta ley no debe tener efecto con respecto á lo que ha sucedido antes de su promulgacion; y aunque se haga ahora, debe entenderse para lo sucesivo, pues las leyes no tienen fuerza retroactiva.»

Votóse el artículo, y quedó aprobado.
Se leyó el 22, concebido en estos términos:

«A los españoles que por cualquiera línea traen origen de Africa, para aspirar á ser ciudadanos les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento, y en su consecuencia las Cortes podrán conceder carta de ciudadano á los que hayan hecho servicios eminentes á la Pátria, ó á los que se distinguan por sus talentos, su aplicacion y su conducta; bajo condicion respecto de estos últimos, de que sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingenuos, de que estén ellos mismos casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de España, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil con un capital propio, suficiente á mantener su casa y educar sus hijos con honradez.»

El Sr. URÍA (Leyó): Si el art. 22 de que se trata quedara sancionado por V. M. en los mismos términos con que á V. M. se propone, él solo seria bastante, á mi parecer, para deslucir la grande obra de la Constitucion que V. M. pretende dar á la Nación. Acaba V. M. de declarar solemnemente la soberanía de esta, y de reconocer por sus partes integrantes á los mismos á quienes se tiene ahora en menos para que sean sus ciudadanos; y desde este principio toma vuelo mi corto discurso, dirigido á probar á V. M. los agravios manifiestos que se les infiere,

pretendiendo despojarlos de unos derechos que son consiguientes á la soberanía de que son partícipes, y de los que les es deudora la sociedad española. En efecto, Señor, es lo más grande, lo más augusto con que V. M. ha podido condecorar á nuestra Nación, declarandola soberana, no solo por las altas facultades que la son inherentes por solo este respecto, sino tambien por la grandeza y elevacion que refluye de ella en todas las partes que la integran y componen: no puede haber en estas ninguna mancha ni borron que denigren y afeen una cualidad la más ilustre y sobresaliente: por esta razon V. M. se detuvo á examinar las circunstancias de los que debian gozar los derechos de español, para que nunca la Nación soberana apareciese defectuosa ó envilecida. El mayor realce de los hombres que existen en las Españas consiste en haber nacido libres en sus preciosos territorios, y hallarse en ellos avecindados; esto es, ser español, sin necesitar de otra circunstancia para serlo, y sin que su origen, sea el que fuere, pueda privarlo de esta cualidad la más apreciable y decorosa: ¿por qué, pues, ha de ser aquel tan ofensivo á la cualidad de ciudadano? ¿Por ventura no es esta de inferior órden que aquella? Ser parte de la soberanía nacional, y no ser ciudadano de la Nación sin demérito personal, son á la verdad, Señor, dos cosas que no pueden concebirse, y que una á la otra se destruyen. El origen por sí solo puede influir tan imperiosamente en la porcion numerosa de estos españoles, que respetando la parte sustancial de la soberanía que les corresponde, les prive de lo que es solo accesorio y accidental. Tal es, á mi parecer, el título de ciudadano. De otra manera los hijos legítimos de los extranjeros, nacidos en las Españas, tendrian necesidad de carta especial, no de naturaleza, pero sí de ciudadanos, á pesar de que hayan obtenido sus padres esta última, porque la marca del origen extranjero, grabada en ellos, es indeleble, mas en nada les perjudica. ¿Y les será nociva á nuestras castas? Hablo principalmente de las de América. Son, es verdad, originarias del Africa; pero la sangre que de esta sacaron sus ascendientes corren apenas unas gotas en sus venas por las mezclas de sus diferentes generaciones. ¡En qué especie de abatimiento tan asombroso se las pretende dejar! Por más que se hayan elevado á la esfera de españoles, á nada pueden aspirar; están cerradas para ellos las puertas del honor á pesar de que disfrutan el de ser miembros de su soberanía.

La comision les franquea el que puedan lograrlo por su virtud y sus merecimientos, por sus talentos, su conducta y aplicacion; pero ¿qué clase de merecimientos exige en ellos? Los que apenas han contraido con sus servicios eminentes á la Pátria los Ballesteros, los Roviras y los Empecinados. A sus talentos les falta teatro donde puedan manifestarse; como á nada aspiran de cuanto al hombre puede engrandecer, y alentar por lo mismo á emprender las carreras del honor y distincion, se mantienen por lo regular oscurecidos con las densas tinieblas de su propio abatimiento, así como su virtud poco atendida y reflexionada. Me admiro, Señor, el que la comision, tan ilustrada y tan liberal, haya manifestádose en esta parte con una mezquindad que si promete algo á estos españoles, es á trueque de unas condiciones que ó no dependen de su arbitrio, ó son muy superiores á la vileza de su esfera.

¿Y no es, Señor, un asombro y una especie de prodigio el que amen y respeten á V. M. como deben estos hombres que por los conductos ordinarios nada esperan, ni para sí, ni para sus amados hijos, de las liberalidades de V. M. y de las franquezas de sus Reyes? ¡Ah, Señor!

Claman ellos desde el pozo de su abatimiento, haciendo á V. M. cargo de que son españoles para contribuir á proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, lo sean igualmente para que compadeciéndose V. M. de la suerte de su origen, en que no tuvieron parte alguna, extienda su poderosa mano para que, sacándolos de su profundidad, adonde aquel los tiene ahora sumergidos, los eleve á la clase de ciudadanos llanos y comunes, que es el lugar que les corresponde como hombres buenos que son, para usar el lenguaje de la ley. Así lo exige el honor de la soberanía de V. M., y lo demanda igualmente la sociedad española, que la es deudora de su existencia, y por consiguiente obligada á dispensarles este honor. No puede ocultarse á la alta sabiduría de V. M. que en todas partes la sociedad depende en su existencia política, no tanto de las clases superiores del Estado, cuanto de las inferiores. Sin el trabajo de estas no podrian aquellas manifestar aquel aire de esplendor y grandeza que las acompaña; antes bien, sin su industria y actividad ni podrian aquellas subsistir, y su ruina seria inevitable. El grande, el noble, el ciudadano, podrán decir al labrador y al artesano que son ellos los que desempeñan los encargos más difíciles del Gobierno, los que velan en la custodia de las leyes sobre la recta administracion de justicia y sobre la seguridad comun; que sus talentos conservan el decoro de la Pátria y el de la sociedad; pero tambien los otros podrán responderles de una manera sin réplica, que son ellos los que proporcionan á la Pátria la abundancia que mantienen á la sociedad con el sudor de su rostro; que la suministran los géneros para vestirse, los útiles para adornarse y cuanto es necesario, útil y cómodo para la sociedad. Este lenguaje, que es cierto donde quiera, lo es mucho más en la América. Nuestras castas son las depositarias de todo nuestro bien y felicidad; nos suministran brazos que cultivan la tierra que produce sus abundantes frutos, los que nos extraen de sus entrañas, á costa de imponderables afanes, la plata que anima al comercio y que enriquece á V. M. Salen de ellas los artesanos, se prestan á cualquier trabajo público y particular, dan en aquellos países el servicio de las armas, y son en la actualidad la robusta columna de nuestra defensa y de los dominios de V. M., donde se estrellan los formidables tiros de la insurreccion de algunos de nuestros hermanos. ¡Cuán dignos son, Señor, del aprecio de V. M. ! ¡Y cuán acreedores á su amor y á su reconocimiento! Lejos, pues, de V. M. toda irreflexion: la sociedad los recomienda muy particularmente; el bien general se interesa, y la justicia clama á mi favor para que los distinga con el inferior título de ciudadanos, puesto que los ha condecorado con el superior de españoles.»

A consecuencia de este discurso propuso que el artículo se expresase en estos términos:

«Son tambien ciudadanos los españoles originarios de Africa, hijos de padres ingénuos, que ejerzan alguna profesion ó industria útil, ó tengan alguna propiedad con que puedan subsistir honradamente.»

El Sr. **ALCOCER**: Este artículo da por supuesto no son ciudadanos los españoles que traen su origen de Africa, como si ya se hubiese establecido de antemano, y no es así. Por el contrario, el artículo anterior concede el derecho de ciudadano á los hijos de extranjeros, sin poner la excepcion de que no sean africanos, en cuya virtud deberian entenderse comprendidos los del artículo que se discute, si él no los supusiera excluidos. De manera que sin expresarse abiertamente en parte alguna que no son ciudadanos, se les declara de un modo indirecto la negativa de esta cualidad, abriéndoles la puerta para obtenerla por privilegio.

Hago esta reflexion, porque no se crea agena de este artículo la controversia que voy á agitar, y que en él se presenta como definida, ya no estándolo en efecto, ó se decide suponiéndola decidida. Provenirá sin duda de que se creyó no necesitaba de resolucion formal un punto que desde luego se ve como muy claro, atendiendo ó á la equidad ó á la conveniencia, que son los dos polos sobre que estriba el Estado; pero yo encuentro que ni una ni otra lo apoyan. Que los oriundos de Africa sean ciudadanos, lo exige la justicia y lo demanda la política: dos reflexiones que recomiendo á la soberana atencion de V. M., como en las que se interesan la suerte de algunos millones de almas, el bien general de la América, y quizá tambien el de toda la Monarquía.

Roma, en donde fué más conocida y apreciada la cualidad de ciudadano, llegando á ser el objeto de la ambicion de las demás poblaciones de Italia, estableció por la primera y principal causa que la produce el nacimiento, segun consta en la sétima *cod. de incolis*: de manera que nacer libre y nacer en Roma, era bastante para ser ciudadano romano, y era un motivo superior al privilegio, adopcion y empleo honroso, que tambien daban aquel derecho. Lo mismo estaba establecido entre los griegos, alemanes, suizos y otras naciones.

Entre nosotros ha sido desconocido el nombre de derecho de ciudad, usando promiscuamente las voces de ciudadano y vecino. Natural y extranjero son las palabras que se encuentran en nuestras leyes, y «carta de naturaleza» es como se ha llamado el privilegio concedido á los extranjeros, y que equivale al derecho de ciudad en otros países. La naturaleza, aunque se adquiere de varios modos, dice la ley 2.^a, título XII, Partida 4.^a, que es la primera y mejor la que se adquiere por nacer en la tierra.

La razon confirma esto mismo, pues el nacimiento debe ser preferente aun al origen, supuesto que lo confunde. Si hubiéramos de atender á éste y remontarnos en su inquisicion, á los ingleses los llamaríamos sajones, á los españoles les diríamos godos, alanos, catos, etc., y á todos los hombres los tendríamos por naturales de la Pátria de Noe, sino es que tambien subíamos hasta Adan. Y siendo esto así, ¿qué motivo habrá para negar la cualidad de ciudadanos á los que han nacido en territorio español á causa de su origen africano?

Ni aun entre los griegos, que fueron los más rígidos en esta materia del derecho de ciudad, se requería el origen remoto, bastando el próximo, esto es, nacer de padres naturales; y no siéndolo alguno de ellos, el hijo se llamaba *mestizo*, que nosotros decimos genízaro, de cuya clase fué el famoso Temístocles, cuya madre era extranjera. Entre los romanos bastaba que fuese natural el padre, y en nuestro derecho ni aun esto se necesita. ¿Por qué, pues, se ha de exigir en las castas?

Pero yo quiero permitir se necesite aun el origen remoto. ¿Quién dijo que no los tienen las castas? Muchos de ellos no solo son originarios del territorio español por una línea, sino por tres costados ó agüelengos; y atendiendo á los bisabuelos, quizá por uno solo descienden de Africa, y por los otros siete de nuestro territorio. ¿Qué razon habrá para que, aun olvidando el nacimiento, á la mayor parte que tienen de origen español, contrapese la pequeña de origen africano? Pero examinemos la materia.

¿Qué fundamento hay para que les dañe semejante origen? ¿Será acaso precisamente por de Africa? No, porque esta parte del mundo no desmerece respecto de las otras, y en ella tenemos territorios, cuyos naturales son españoles. ¿Será en ódio de los cartagineses que nos dominaron en otro tiempo, ó de los moros que por ocho si-

glos ocuparon la Península? No, porque los pueblos de que descienden nuestras castas jamás nos han hostilizado, y más bien nosotros hemos sido sus enemigos, esclavizando á sus habitantes. ¿Será por el color oscuro? No, porque las castas tienen un color moreno como el de los indios, á quienes no se excluye por esto del derecho de ciudad: algunos lo tienen más claro que los indios, y otros son tan blancos como los españoles. A más de que en el siglo XIX, tan ilustrado, y en una Nación tan culta como la española, debe atenderse á las cualidades físicas y morales de los súbditos, y no al color, lo que merecía el desprecio que hizo Virgilio en otro caso: *alba ligustra cadunt, vaccinia nigra leguntur*. No resta otra cosa que decir sino que la esclavitud inficiona el origen africano.

Yo bien sé que entre los griegos fué ella el mayor óbice para obtener el derecho de ciudad, que jamás se concedió á los libertos, ni á sus hijos, ni pudo Demóstenes persuadir á ello á los atenienses, arregando largamente á favor de aquellos; pero no fué lo mismo entre los romanos, que han dado la ley en esta materia. Se añade que entonces eran muy distintas las ideas que se tenían de la esclavitud, y esta provenía de un principio muy diverso del que nace ahora. Entonces dimanaba de un derecho de gentes introducido por la necesidad de la guerra, y era como un sello de los enemigos del Estado: ahora recae sobre inocentes que no han hostilizado á la Nación, y tiene por origen una especie de raptó, la violencia y el comercio más repugnante á la razón; por lo que lejos de excitar el desprecio, debe mover la compasión. Después de haber hecho á las castas la injusticia de esclavizar á sus mayores, ¿por esto mismo se les ha de hacer la otra injusticia de negarles el derecho de ciudad? Una injusticia no puede ser razón ó apoyo para otra.

Y digo que es injusticia semejante negativa, aunque no sea sino por las cargas del Estado que sufren las castas. Ellos contribuyen con todas las pensiones y derechos que los demás; defienden á la Pátria, componiéndose de la mayor parte de ellos los regimientos veteranos y las milicias, y ejercen casi exclusivamente en América los oficios y las artes, siendo el atlante que sostienen el ramo de la industria tan productiva al Erario como indispensable en la sociedad. La justicia exige que quien sufre las cargas, disfrute también de los derechos comunes á todos, que es lo que importa la cualidad de ciudadano.

Ella no da rango ó esfera, conviniendo igualmente al estado llano y á la nobleza, así como en Roma tan ciudadano era el plebeyo como el Senador y el caballero. ¿Qué inconveniente, pues, resultará de que lo sean las castas? Si examinamos los privilegios que corresponden á este título, no son incompatibles con su clase, y ya los tienen en realidad, por lo que solo se les daría un nombre concediéndoseles. A cinco los reducian los romanos, libertad, pátria potestad, exención de los magistrados en lo criminal, sufragio en las elecciones populares, y posibilidad para los empleos municipales. Las castas tienen libertad, pues no son esclavos; tienen la misma potestad que los demás sobre sus hijos; no están exentos de la jurisdicción de los magistrados, como no lo están los demás vecinos, pues no es compatible con nuestro Gobierno monárquico el conocimiento del pueblo á que se provocaba con la cláusula *civis romanus sum*: el sufragio no puede negárseles en virtud de ser miembros de la Nación en que reside la soberanía, y dejaría de ser popular una elección si no tuviesen sufragio los que componen el pueblo: finalmente, la posibilidad para los empleos nada les añadirá, ni variará el orden establecido hasta aquí.

Quando se dice que solo los ciudadanos podrán obte-

ner los empleos municipales, no es decir que cualquiera por solo este título los obtendrá: no es dar aptitud para ellos, sino remover un obstáculo; del modo que decir que solo los hombres y no las mujeres pueden recibir los sagrados órdenes, no es decir que cualquiera hombre se ordene, aunque carezca de la instruccion y demás calidades necesarias. De manera que aun concediendo el derecho de ciudad á las castas, no por eso obtendrán los empleos, ni entrarán en las corporaciones que exigen limpieza y nobleza de sangre; como el plebeyo en Roma, á pesar de ser ciudadano, no optaba los destinos del orden senatorio y ecuestre.

Obteniendo, pues, las castas los propios de su clase, esto es, los correspondientes al estado llano, ningun inconveniente se sigue de que sean ciudadanos; y no siéndolo, ya que se establece entre nosotros este título, no sé cómo puede verificarse la ley 10, título V, libro 7.º de la Recopilacion de Indias, en que se encarga á los gobernadores y capitanes generales traten bien á los morenos libres, y les guarden sus preeminencias. ¿Cuáles pueden ser estas sino las que han dicho corresponden al ciudadano? Porque menos que ellas no hay otras que las comodidades comunes de la sociedad, como la defansa del Estado y la administracion de justicia, las que convienen también á los esclavos.

Sobre todo, Señor, cuando yo recorro la ley citada de Partida, donde se enumeran los modos de adquirir la naturaleza, que es lo que entre nosotros ha correspondido al derecho de ciudad, encuentro que casi todos les convienen á las castas: el nacimiento, el vasallage, la crianza, el servicio en las armas, el casamiento, la herencia, la vecindad, y hasta el volverse cristianos, pues en el territorio español se bautizaron sus mayores. Es, pues, de rigurosa justicia, no por uno, sino por mil títulos, concederles aquel nombre.

Con esto habia ya probado que lo demanda la política, la que nunca debe perder de vista á la justicia. Porque aquella máxima de que la primera del gabinete ha de ser la conveniencia, es para mí tan errada como la de que la última razon de los Reyes es el cañon. La primera razon del gabinete es la justicia, y la última razon de los Reyes es la justicia, y todo lo que no es justicia, es sinrazon. No obstante, aun considerando con precision de ella á la política, demanda ésta evitar el mal, y procurar el mayor bien de la Monarquía.

¿Qué funesta no seria la rivalidad de las castas si en ellas se excitase contra el resto de poblacion? ¿Quién podrá calcular los desastres que le serian consiguientes, y quién no conoce los que producirá la negativa de un derecho comun á todos? No es materia esta en que debo internarme; basta insinuarla para que la medite la prudencia, la que dicta suprimir el artículo, pues no por sostener un parrafito, hemos de arriesgar la pérdida de un mundo.

Por otra parte, sea cual fuere la mira que se lleve en la negativa, no se conseguirá con ella fin alguno, ni se evitará ningun mal. En la coleccion del tributo personal tenemos una prueba palpable. No se colectaba ni la mitad, ni la cuarta parte de lo que debia colectarse de las castas, porque ellas han procurado siempre confundirse ó con los indios ó con los españoles, llamándose tales, segun su color más ó menos claro, de que resultaba no pagasen los más, sin haber arbitrio de una inquisicion escrupulosa, dejando á cada uno en la reputacion comun y favorable; lo que así tenia mandado el Gobierno en óbvio de alborotos y tumultos que siempre se suscitaban cuando se queria proceder de otro modo. Esto mismo, y por la mis-

ma razon, sucederá con la cualidad de ciudadano, aunque se niegue, pues la tendrán los que no pagaban tributo, que son los más. Solo se llamarán castas los que han nacido en Africa, ó enteramente traen de ella su origen, que son los negros, cuya cara no les dejará ocultar su calidad; los mulatos libertos, porque consta la esclavitud de que han salido, y los hijos de estos, como tan próximos á aquel origen de servidumbre; pero en los demás descendientes entrará la confusion, y por lo mismo, no se conseguirá cualquiera fin que se intente con la negativa, y será indefectible la odiosidad de ella aun respecto de los que la eludan.

La política dicta sacar provecho de esta misma precision, concediendo con franqueza lo que sería inútil denegar. De este modo se formará de aquellos hombres un crecido número de súbditos más útiles que lo han sido hasta aquí. Ellos son hábiles, valerosos, fuertes y robustos para el trabajo y aptos para todo; pero no han tenido existencia política; han estado en el abatimiento, que es la mayor rémora de la virtud, y el más poderoso aliciente para el vicio. Concédaseles un derecho, que sin sacarlos de su clase ó estado llano, les hará concebir que son algo, que figuran en el Estado, y entonces se erigirá su espíritu, sacudirán sus potencias, se llenarán de ideas de honor y estimacion de sí mismos, y adquirirán vigor para servir mejor á la Pátria. Esta se engrandecerá con la adquisicion de un crecido número de súbditos, no por una conquista física, sino política, haciendo útiles á los que antes no lo eran, y á los que ya lo eran, pero no tanto como serán.

De lo contrario, ¿con cuánta razon no censurarán nuestra conducta los políticos extranjeros? Si murmuraron la expulsion de los moriscos, siendo unos hombres sospechosos en religion y lealtad, ¿qué dirán de que nos expongamos á que muchas de nuestras castas emigren á otro país, cuando se vean despreciados con una negativa que los abatiria y distinguiria aun más que antes del resto de la poblacion? ¿Qué dirán de que no nos aprovechamos de ellas, pudiendo hacerlas útiles á tan poca costa? Porque no puede negarse que ellas exceden muchísimo en número á los moriscos, y carecen de las sospechas de estos.

Con decir son ciudadanos todos los libres hijos de ingénuos, con tal que por alguna línea traigan su origen del territorio de las Españas, quedan excluidos los negros, los libertos y sus hijos, con lo que convenimos con los griegos, y salvamos aquella impresion de la proximidad á la esclavitud que puede influir en ellos mismos abatimiento, y en los demás vecinos algun concepto de poco aprecio.

A no ser así, no admitiré siquiera este temperamento: ¿á donde está la ilustracion de nuestro siglo, segun la cual se debe ver á todos los hombres como ciudadanos del mundo é hijos de un solo padre, que es el Supremo Hacedor? ¿Dónde la filosofía que enseña á apreciar á nuestros semejantes? ¿Dónde la liberalidad que estimula á promover el bien de la especie humana? ¿Dónde el espíritu de regeneracion de la Monarquía, que ha querido hacer de todos sus miembros una misma y sola familia? ¿Dónde la filantropía ó amor á todos los hombres? El que piense de otro modo, será para mí tan misántropo como el mismo Timon, aquel griego que dió origen á este nombre. No lo juzgo así de V. M., y espero de su justificacion y política concederá á aquellos infelices el derecho de ciudad.

El Sr. ARGUELLES: No puedo oír con indiferencia que se trate á la comision de liberal y poco mirada, pre-

sentando un artículo contradictorio, inconsonante y lleno de no sé yo cuántos otros defectos más que han tenido á bien los señores preopinantes atribuir al que se discute. Aunque no estoy preparado para contestar debidamente á los argumentos que se han hecho por el señor Uria en su bien meditado discurso, y por el Sr. Alcocer en su erudita y elocuente exposicion, procuraré ó lo menos manifestar las razones que tuvo la comision para extender el artículo segun aparece.

La comision no ha sido liberal ni irreflexiva; sus principios son bien conocidos, y los sentimientos de sus individuos igualmente notorios. Mas en este punto procedió sujeta á leyes claras y terminantes. Ya en los primeros dias del Congreso, los Sres. Diputados por América manifestaron sus deseos en él, excluyendo explícitamente á varios habitantes de ella. (Interrumpido el orador por haberse dicho en Octubre, añadió): Además de ese decreto, pues yo no hablo de las proposiciones presentadas por Setiembre, el decreto de 15 de Octubre precisamente es la base del artículo que la comision no podia variar. Fué muy discutido y controvertido por las Córtes; es claro y decisivo, y la comision no ha hecho sino ampliarle todo lo que pudo, sin oponerse á lo que dice su tenor. ¿Cómo, pues, se la tilda de liberal? Fué detenida y mirada, porque ha querido aplicar en todo el rigor posible los principios más liberales, sin comprometer por eso la tranquilidad y contento de toda la Monarquía. El artículo no está examinado como debia. No priva á los originarios de Africa del derecho de ciudad: indica sí el medio de adquirirlo, y dice cómo pueden ser admitidos á participar de los privilegios de la cualidad de ciudadano con utilidad suya y de la Pátria. Y así es que yo desearé que el artículo sea analizado por los señores que han pedido la palabra con toda la atencion que les sea dable, antes de repetir lo dicho contra la iliberalidad de la comision. La ancha puerta que les deja abierta la virtud y el mérito para ser ciudadanos, forma un inmenso campo para las acciones dignas de todas clases en que poder aquellos apreciables individuos hacerse acreedores al derecho de ciudad. No es exacto decir que los términos del artículo equivalen á una negativa por no haber en aquellos países ocasiones de contraer el mérito de los españoles en la Península. El mérito y los servicios siempre son relativos; y los que se exijan de aquellos individuos serán calificados en su caso con respecto á su condicion, esto es, al estado en general de su clase, y al particular de cada individuo. Las Córtes así podrán conceder carta de ciudad, no solo á pocos individuos á la vez, sino á muchos, conforme á sus merecimientos. Se hará entonces con conocimiento de causa y con el debido discernimiento, para que sea el premio y galardón de la virtud y del mérito. Los países de América ofrecen un teatro muy digno en que poder los individuos de que se habla ejercitar sus virtudes y talentos en todo género de acciones útiles y señaladas. No solo los servicios militares se reputan por merecedores de premios en una sociedad; las virtudes cívicas, ó sea sociales, lo son igualmente. Pero ¿quién puede negar que en América aun las acciones militares brillan y reclaman la gratitud nacional tanto como en la Península? Los esforzados españoles que mantienen la tranquilidad de tan preciosos países, los que reducen al respeto y obediencia de las leyes y de la autoridad legítima á los que por una fatalidad los habian desconocido, ¿no son tan beneméritos, tan dignos de premio como los jefes y militares que ha citado el Sr. Uria en la madre Pátria? Y si entre ellos hubiese personas que se hallen en el caso del artículo, ¿no pueden ser por el mismo hecho

recompensados con una declaracion tan honrosa y útil como la de ciudadano? Sí, Señor, pueden merecerla, y la habrán merecido. Nada más justo; pero entonces es por mérito reconocido, como debe suceder, con discernimiento, única circunstancia que hace apreciable el premio. La comision bien hubiera deseado que circunstancias particulares mejor conocidas de los Sres. Diputados por América que de los de la Península, le hubiesen permitido, ó omitir el artículo, ó concebirle en términos, ya que se quiere llamar así, más liberales. La comision tenía en su seno varios dignos individuos americanos, á quienes oyó en esta materia con toda la deferencia y atencion que se merecen. Mas cualquiera que fuese la opinion individual de cada uno de aquellos señores, no podia menos de arredrarse al formar el artículo. Sabia que un error de los Gobiernos anteriores habia llevado á aquellos países los naturales de otros climas, y que un sistema igualmente equivocado, lejos de aliviar su suerte y mejorar su condicion, las habia agravado. Así es que el resultado de ambos hechos produce una diferencia, que por desgracia tiene su apoyo en la opinion de unos y en las preocupaciones de otros. La comision desearia haber presentado en todo su proyecto la más cumplida uniformidad. Mas ¿podia hacerlo? ¿Tenia á su disposicion los medios de dirigir las opiniones, las ideas recibidas y arraigadas con la educacion y con muchos años de destruirlas ó de transformarlas? ¿Es culpa suya no hacer el mayor de los imposibles? Más bien es digna de compasion que de ser tachada de liberal. Yo respeto como nadie las luces y opiniones de mis dignos compañeros los señores americanos; no obstante, aunque soy tambien el que ignora más las cosas de su país, y por lo mismo el que habla de ellas, segun lo he confesado siempre, con más desconfianza, no sé yo cómo seria admitida una innovacion tan absoluta y general, ni qué consecuencias podria acarrear. En este punto quisiera yo que el Sr. Alcocer no hubiese pasado tan rápidamente sobre uno que miro como esencialísimo; y espero que los señores que hablen despues, aclaren la intencion ó inteligencia de lo que solicitan, para que pueda el Congreso deliberar. La palabra ciudadano no puede ya entenderse en el sentido tan vago é indeterminado que hasta aquí ha tenido. Aunque término antiguo, acaba de adquirir por la Constitucion un significado conocido, preciso, exacto. Es nuevo en la nomenclatura legal, y no se puede confundir en adelante con la palabra vecino. Aun esta entre nosotros significaba más que lo que el Sr. Alcocer ha indicado en su erudito discurso; pues no solo habilitaba al que era vecino para poder ser individuo de una cofradía, mayordomo de fábrica, etc., sino para empleos municipales de mucha consideracion, alcalde ó juez ordinario, regidor, diputado del comun, etc. En los empleos de otras clases el vecino opta, segun su mérito, con los demás españoles.

Por tanto, ora se mire como sinónimo de ciudadano la palabra vecino, ora diferente, es necesario examinar qué acepcion tiene ahora por la ley fundamental el nombre *ciudadano*. El artículo 23 le da voz activa y pasiva para los empleos de república, y el 91 le concede la mayor prerogativa de un español, que es nombrar y ser nombrado representante de la Nacion. Por el primero, los individuos de que se habla pueden ser desde este momento prebendados, magistrados, Prelados, eclesiásticos, Ministros, consejeros de Estado, vireyes y capitanes generales; por el segundo pueden y deben ser Procuradores de Cortes, no solo nombrar á quienes hagan sus veces, sino venir al Congreso nacional á representarse á sí mismos, á sus conciudadanos, á la Nacion entera, á deliberar co-

mo sus dignos defensores. Esta extension de facultades que da el título de ciudadano, título adoptado necesariamente para plantear el sistema representativo, y del cual forma una de las principales bases, ¿debia, ó no, obligar á la comision á que fuese circunspecta? ¡Ojalá hubiera podido ser tan liberal como son sus sentimientos! Pero ha tenido que sacrificarlos á la conveniencia pública, al bien general del Estado. La cualidad de ciudadano habilita á todo español para serlo todo en su país, sin que reglamentos, ni privilegios de cuerpos ni establecimientos puedan rehusar su admision.

Ahora bien: esta latitud de cualidad ¿hallará, sí ó no, repugnancia en América? La comision ¿es iliberal y poco reflexiva en no haber temido el efecto que esto pudiera causar en unas provincias en que dominan las mismas preocupaciones que en las de la Península? Yo aseguro al Congreso que, constituida en la dura necesidad de formar el artículo, tuvo que proceder por un camino lleno de peligros, por el agudo filo de la más angustiada perplejidad. Una latitud demasiada y una restriccion excesiva eran escollos que debia evitar igualmente. Scila y Caribdis amenazaban de ambos lados: ¿qué habia, pues, que hacer? El ejemplo de los griegos y los romanos no sirve para resolver esta cuestion. Sus repúblicas estaban constituidas de un modo desconocido en los Gobiernos de Europa. El estado civil de sus ciudadanos distaba mucho del sistema que hoy rige en las naciones modernas. No obstante los rigurosos principios de justicia y libertad social, estuvieron siempre subordinados á la conveniencia pública, que usaron como la ley suprema. En el dia tampoco puede ningun Estado separarse de aquella en el establecimiento de un sistema económico, que no es otra cosa en el punto que se discute sino el estado civil. La Nacion debe llamar á componerle á los que juzgue oportuno. Para esto no hay ni puede haber reglas de rigurosa justicia que no estén sujetas á la modificacion que exija la pública utilidad. Si una numerosa clase de españoles no se halla en el dia en disposicion de desempeñar todos los derechos de ciudad, ¿no será prudente y justo proporcionar el medio que progresiva y gradualmente pueda ir adquiriendo su goce sin chocar la opinion, que, por más que se diga, lo habria de repugnar?

Yo, Señor, tengo que hacer la mayor violencia á mis principios y á mi génio para aprobar el artículo; pero á fé mia no puedo saber si cometeria un absurdo en desecharle. No tengo conocimiento práctico de América; mas por las ideas que acerca de este punto hay en la Península, por los informes que he tomado, por lo mucho que se ha controvertido en la comision, dudo que pudiera haberse entendido en términos más propios para combinar los intereses de ambas partes. La comision creyó prudente abrir la puerta á los individuos que en el dia se hallen en estado de desempeñar las funciones de ciudadano, funciones que no pueden dividirse en activas y pasivas. El ciudadano español ha de tener el ejercicio de todos sus derechos; el sistema adoptado resiste que se dividan, y la comision creyó que no podia concederse el estado civil bajo esta latitud á una clase tan numerosa sin hacer algunas modificaciones. El ejemplo de otras naciones, lejos de probar contra el artículo, hace ver que las más cultas y liberales han procedido en este punto con la misma circunspeccion. La notoriedad de los hechos que la demuestran me dispensa reproducirlos. La comision creyó que las Cortes sucesivas, con más tranquilidad, con más luces en tan delicadísimo punto (sin que por eso sea visto que no aprecie yo por mi parte las de los señores que han hablado), podrian hacer partícipes de los derechos de ciu-

dadano si se quiere á gran parte de la numerosa clase de que se habla. Los términos del artículo son más latos que lo que han dicho los señores que me precedieron. Y en todo caso, los señores americanos no han tenido razon para cargar á la comision de liberar y demás tachas que la pusieron. Ha procedido con sujecion á un decreto que tomó por base del artículo; y lejos de atenerse al rigor de sus palabras, ha hecho cuantas ampliaciones creyó compatibles. Los señores que continúen la discusion, espero que, manifestando su intencion de dar á la cualidad de ciudadano la extension del término y sentido constitucional, ó de restringirla, podrán facilitar la resolucion de este artículo.

El Sr. GORDOA: Señor, si mi amor y constante adhesion á la Nacion española, de que me glorio y gloriaré siempre, y en lo que á nadie cederé jamás; si el vivo interés que tengo y debo tener por el honor, decoro y reputacion de V. M., en cuanto proceda de su soberana sancion, y el cúmulo de peligros, horrorosas discusiones é irreparables males que mis conocimientos prácticos me presentan como indubitablemente consiguientes á la del artículo de que se trata, no reunieran lo más sagrado y urgente de mis obligaciones, como español, representante de la Nacion y americano que acaba de separarse de su país, quizá hallaria en la misma naturaleza del artículo muchas razones con que excusarme de hablar; mas no teniendo, por los motivos expresados, una sola que apoye mi silencio, me determino á proponer las que me parece que persuaden la necesidad de modificarlo ó suprimirlo. Para no divagarme ni excederme, he procurado ordenar mis ideas del mejor modo posible; y aunque coincidieran muchas con las que han expuesto los señores preopinantes, y amplificarán los demás Sres. Diputados de América, pues en mi concepto están todos contestes en lo sustancial de esta materia, argumento para mí ineluctable de la necesidad que hay de suprimir ó modificar el artículo en cuestion, añadiré todavía, para satisfacer al Sr. Argüelles, que el consulado de Guadalajara, corporacion ilustre y que debe á V. M. una consideracion particular, recomendando al Diputado de su provincia, aunque éste no lo haya expresado, sea por un efecto de delicadeza, ó bien de olvido natural, promueva como punto de interés general la necesidad de abolir la infamia de las castas, ó de llamarlas por el camino del honor á ponerse en estado de ser tan útiles al país como podian; siendo advertencia que todos ó la mayor parte de los individuos de esta corporacion son, no solo personas ilustradas y del más acendrado patriotismo, sino tambien naturales de la Península.

Concretándome, pues, á responder al Sr. Argüelles, digo que los individuos de las castas que excluye el artículo del número de los ciudadanos españoles cultivados en las ciudades ó poblaciones grandes, son muy susceptibles, lo mismo que los demás hombres, de una ilustracion que les haga sobresalir y brillar igualmente que los otros, que reciben en ellas buena educacion, verificándose en esto allá lo que aquí, que las luces de ellos son en proporcion de esta, que es más ó menos ventajosa, segun las circunstancias de los lugares. Pero volviendo ya á mi principal intento, no dudo afirmar, Señor, que casi todos los artículos aprobados por V. M. podria decirse ofrecen poderosos fundamentos al efecto; mas para caminar con la precision que deseo, me contraeré al 1.º, 3.º, 7.º y 8.º, en que si yo no me engaño demasiado, una clara inconsecuencia ó contradiccion patente con este artículo 22 me hacen concebir una fuerza irresistible á favor de la supresion, ó por lo menos limitacion ó variacion, si es susceptible de alguna, capaz de salvar los in-

convenientes que preveo. Porque ¿cómo puede comprenderse, Señor, que los que traen origen de Africa (origen malhadado, y cuya maldiccion no tiene fin, segun se sienta en este artículo, pues que lo trasmiten á sus pósteros, y hasta las generaciones más remotas) sean á un mismo tiempo españoles y no españoles, miembros y no miembros de esta sociedad, que ellos tambien componen, y se llama Nacion española? La soberanía es una é indivisible; ésta, segun V. M. ha declarado, reside esencialmente en la Nacion española, que por los artículos 1.º y 6.º componen tambien los que traen origen de Africa, y por lo mismo reside aquella en estos, y sin embargo, no son ciudadanos españoles, sin otro obstáculo que su origen; es decir, porque no son españoles. Pero si este reparo tiene alguna solucion, que yo no alcanzo, hallo todavia igual ó mayor dificultad en comprender cuál pueda darse al que ofrece la cláusula siguiente del art. 22 referida: «queda á los que traen origen de Africa) abierta la puerta de la virtud y el merecimiento, etc., por servicios eminentes, etc.» Supongo, Señor, que la virtud, merecimiento y eminencia de servicios de que aquí se habla no es con relacion á las verdades reveladas ó al orden sobrenatural, sino de una virtud política, ó del orden puramente moral, á menos que no se tratara de exigir la heroicidad que constituye santos para adquirir la cualidad de ciudadanos. Pues si el que trae origen de Africa ya es español, y como tal debe mirar como una de sus principales obligaciones el amor á la Pátria (que es toda la esencia de la virtud política en concepto de los mayores sábios antiguos y modernos), ha de cultivar la justicia y beneficencia recíproca, la fidelidad á la Constitucion, obediencia á las leyes, respeto á las autoridades establecidas, subvencion á las necesidades del Estado, hasta prestarse, llamados por la ley, á derramar su sangre en defensa de la Pátria, conforme á los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 1.º Cuando haya cumplido con todo esto, ¿no posee ya en su última perfeccion la virtud, merecimiento y política eminencia de servicios? No los hay mayores, si no se apela á otra esfera ú orden. Es consecuencia, pues, incontestable que siendo español el que trae origen de Africa, sería al mismo tiempo tiempo ciudadano y no ciudadano, y por lo tanto es necesaria la supresion del artículo en discusion. Pero aun no es todo, Señor; y sin embargo, yo, porque trato de no ser prolijo con molestia de V. M., pasaré en silencio la dureza que contiene un artículo que, comparado con los que conceden la calidad de ciudadanos á los extranjeros, da un resultado muy doloroso de inferioridad, de consideracion ó estimacion de los naturales que se excluyen de este precioso catálogo, solo porque nacieron sus ascendientes en Africa, aun cuando hayan pasado veinte ó más generaciones, cuando muchísimas veces será más infecto ó repugnante el origen de los extranjeros que lleguen á numerarse en la clase de ciudadanos. No hablaré sobre los derechos de la igualdad, tan reclamada en este agosto Congreso, ni sobre la monstruosidad (tal es para mí) que me presentan las Américas por el aspecto que toman en este artículo, por el que aparecen gozando el dulce título de ciudadanos todos los de las clases precisamente consumidoras, mientras que los de las productoras, es decir, las más dignas ó con más justicia (hablo de la justicia y dignidad relativas al objeto y al fundamento) para obtener este título, se ven despojados de él. Nada diré, por último, de la absoluta falta de medios para entrar en el goce de ciudadanos. Porque ¿cuál es la puerta que se les abre? ¡Oh! La del talento, aplicacion y conducta. Prescindamos de la imperiosa necesidad é interés de abrirla, y de la moral

imposibilidad, por no decir física, que tal vez vendrá á ser casi en todos ellos, la de obtener la carta de ciudadanos, por la cortedad de sus facultades y numerosas familias, sobre las dificultades inherentes á la solicitud, bien árduas y notorias, pues soy testigo no ha podido vencerlas en mucho tiempo algun extranjero pudiente y á todas luces benemérito, en la pretension de la que antes se otorgaba de naturaleza; y pregunto solamente: ¿quién pensó jamás ó se atreverá á decir que estas virtudes máximas, que estos raros dones del cielo, como lo son en el grado y sentido que forzosamente los requiere el artículo, descollarán ó pueden brillar ó sobresalir, como es preciso para el intento, en medio del abatimiento, desprecio y degradacion en que pone á las castas un artículo que va á formar, aunque no se quiera, y por más que se diga, el ignominioso apodo, que se les echará sin cesar en cara en casa, calles y tribunales? En dos palabras, Señor, es imposible que la cordura, sabiduría y religiosidad de los señores de la comision hubiera insertado este artículo si hubiera podido entrever siquiera lo que ya toco con las manos, y me ha obligado decir á V. M. que me estimula á hablar como americano y que acaba de dejar su país. Desde luego convendrá V. M. conmigo en que la justicia y prudencia cristiana, la conveniencia, la política, en suma, la conciencia, que no quiero prostituir, así como no me dejan libertad para callar, me la limitan tambien para expresar todo lo que llevaria hasta la evidencia este punto, y que yo debo dejar á la penetracion de V. M., eligiendo (si cabe) entre los males el menor.

Debe saber V. M. que la sancion de este artículo no hará más que llevar adelante el ataque de la tranquilidad de las Américas, haciendo inmortal en ellas el gérmen de las discordias, rencores y enemistades, ó sembrando el grano de que ha de brotar infaliblemente tarde ó temprano el cúmulo de horrores de una guerra civil más ó menos violenta ó desastrosa, pero cierta y perpétua. El carácter de las castas, sus persuasiones conocidas y fundadas, y los medios que se les ofrecen para proporcionarse el goce de ciudadanos, son tres apoyos de lo que digo, y que harán ver á V. M. en una exposicion no más que superficial, que siendo la exclusion que pretende el artículo el obstáculo insuperable y fatal de la union y prosperidad de las Américas, es al mismo tiempo el manantial perenne y seguro de incalculables daños políticos y morales. Su carácter no es el que comunmente se cree: su constitucion física y moral, su docilidad ó inteligencia, su industria y demás dotes, les dan otro digno de interesar la atencion de un Gobierno que piense en su felicidad y en el bien general de la Nacion: y en esta parte me bastará referirme á lo que han escrito autores de mucho tino y discernimiento, como lo son entre los regnicolas Ulloa y Azara, y otros mil extranjeros. Sus persuasiones y preocupaciones son por lo mismo las de que constituyen una clase de mérito y consideracion en el Estado, y las fundan en las declaraciones más solemnes hechas en su favor, y que ninguno de ellos ignora, como quiera que son el apoyo de su vanidad y distincion. Se creen privilegiados, y lo están efectivamente. Y para no detenerme, me contraeré entre todos los privilegios que gozan, al que directamente obra en la materia de que se trata, y que más les halaga. Sobre los concedidos por las antiguas ordenanzas de Minería, las novísimas del año de 83 se explican de esta manera en el título XIX, art. 1.º: «Atento á que siempre debe considerarse la dureza, dificultad é incertidumbre de este género de trabajo, y á que sus preciosos productos son la especial dotacion de aque-

llos dominios, y la primera fuente del provecho y felicidad pública y universal de estos y aquellos, y aún en gran parte de todo el mundo, vengo en conceder y concedo á los que en Nueva-España se dedican al laborio de sus minas todas las mercedes y privilegios dispensados á mineros de estos reinos de Castilla y los del Perú » Pero todavía es más urgente la declaracion del art. 2.º, que es á la letra la siguiente: «Además, declaro á favor de la profesion científica de la minería el privilegio de nobleza, á fin de que los que se dediquen á este importante estudio y ejercicio sean mirados y atendidos con toda la distincion para que tanto les recomienda su misma noble profesion.» Pregunto ahora, Señor, y hago este sencillo argumento: los mineros de Castilla ¿eran y serian ciudadanos españoles ó no? Y siendo la mayor parte de los empleados en el ejercicio de las minas la de los que excluye este artículo del derecho de ciudadanos, ¿podrán al mismo tiempo pertenecer, como en efecto pertenecen, por ley á una profesion noble y distinguida? Y por fin, pudiendo los hijos de estos dedicarse á la profesion científica de la minería, y por consiguiente ser nobles, ¿no han de ser ciudadanos españoles? Señor, las razones se me agolpan, y la multitud de las que puedo alegar con el deseo de ser breve, no me permite más que indiar á V. M. la impolítica de los medios que se proponen para aspirar á ser ciudadanos á una clase sin ilustracion bastante en otro ramo que el de las pasiones, cuando se les inspira con ellos las dos más análogas á su carácter, situacion y preocupaciones, pero por lo mismo las más temibles que son el orgullo y vanidad política, sin las cuales jamás serán ciudadanos, pero con las que la declinacion á los extremos viciosos en lo moral será ruinósísima al Estado.

Pido, pues, á V. M. por la razon y la humanidad que se resienten de degradacion en este artículo; por el sagrado derecho de igualdad, que es la parte potencial primera y más noble de la justicia; á nombre de mi provincia, por sus especiales encargos, expresos en mi poder, de que procure sean comunes y recíprocos los derechos y deberes, los bienes y los males, las ventajas y desventajas de todas las partes integrantes de la Monarquía, y por su particular derecho de ser toda minera de la Pátria, á quien se preparan conocidos y grandes males; y sobre todo, cuando nada de esto merezca atencion, á nombre de la religion santa, que lo resiste por su carácter y espíritu, de que V. M. se halla tan animado y poseido, como yo he visto en los actos de bondad y clemencia á que he tenido la dicha de cooperar; virtudes á que apelo ya solemnemente en la solicitud de la supresion ó modificacion para una tolerancia política siquiera, y á que V. M. no puede negarse, si se acuerda que esas virtudes han hecho en todos los siglos, climas y Estados el ornamento y timbre más glorioso de los Soberanos. Pido no permita V. M. que de aquí adelante esas virtudes se vean feamente deslucidas por el lunar indeleble de crueldad y dureza, que imprimirá en su bellísima y apacible faz la sancion de este artículo.

El Sr. **CASTILLO**: Señor, despues de los enérgicos discursos que han pronunciado los señores que me han precedido, poco me queda que decir; por tanto, yo procuraré evitar la repeticion de razones para no ser demasiado molesto.

V. M. acaba de sancionar con la prudencia y sabiduría que le son características los medios y condiciones por las que el extranjero y sus hijos puedan obtener el honor de ser ciudadanos españoles; pero estos medios se limitan sobremanera cuando se trata de aquellos españoles que

traen su origen del Africa. En el art. 21, que acaba de aprobarse, se dispone que los hijos de extranjeros naturalizados, como no hayan salido de España sin licencia del Gobierno, y que habiendo cumplido 21 años se hayan avecinado en algun pueblo del territorio español con oficio de ocupacion conocida, sean reputados por ciudadanos; ¿y por qué bajo estas mismas condiciones no se les ha de conceder este derecho á aquellos que no debemos mirar como extranjeros, sino como españoles, aunque originarios de Africa, cuyos mayores se establecieron en la Monarquía española desde el largo espacio de doscientos años? Que el hijo del extranjero españolizado pueda ser ciudadano, y que los españoles descendientes de Africa, que pueden contar entre sus abuelos cuatro ó cinco generaciones ya naturalizadas, sea excluido de este honor, verdaderamente, Señor, que no comprendo la causa de esta desigualdad.

Por ventura, ¿será la razon de esto porque los descendientes de los ardientes climas del Africa tienen el color atezado, moreno ó negro? Pero yo agraviaría sin duda alguna á la sabiduría de V. M. si sospechase que esta cualidad ó accidente podria influir en la resolucion de esta importante materia, pues los progresos que la física ha hecho en estos tiempos nos han demostrado hasta la evidencia que la variedad de colores en la especie humana es efecto primitivamente del clima y de las costumbres, y secundariamente del influjo de los padres en sus hijos.

¿Será la causa de esta desigualdad el reducir el número de los representantes americanos, reduciendo el de los representantes? No: estoy muy distante de atribuir á los señores de la comision ideas tan rastreras y mezquinas, y más cuando todo el proyecto de Constitucion abunda de ideas liberales, justas y magnánimas.

¿Se dirá que porque los descendientes de Africa traen su origen de esclavos son excluidos del honor de ciudadanos? Pero ya satisfizo completamente á esta objecion el digno Diputado de Tlascala, y yo no tengo más que añadir sino que habiendo decretado V. M. que los siervos que en España adquieran su libertad son y deben ser españoles, es claro que aquellos traen ya su origen de españoles. A más de que no hay razon por que se extiendan hasta los nietos más remotos los tristes efectos de la servidumbre, cuando creo que convendría á la libertad de V. M. hacer desaparecer para siempre del territorio español esta infeliz condicion del hombre, que tanto degrada á la especie humana.

Por último, Señor, ¿será la causa de esta diferencia la inmoralidad que algunos imputan á los que descienden de africanos? Pero á más de que hay entre estos muchos y muchísimos que son honrados y virtuosos, no seria de admirar que se advirtiese en esta clase alguna relajacion de costumbres. Nadie ignora que el honor, el premio y la recompensa del mérito son el primer móvil del corazon humano, son el estímulo más poderoso que mueve al hombre á reprimir sus pasiones y á emprender una carrera laboriosa y útil á la Pátria; pero de este estímulo, de este aliciente han estado privados aquellos hombres que hasta ahora se han mirado con desprecio. En una palabra, yo no encuentro razon para privar del derecho de ciudadanos á aquellos que traen su origen del Africa, que hablando con más claridad, son los que en América se conocen con el nombre de castas, y por el contrario, creo que hay razones de conveniencia y de justicia muy poderosas para inclinar el ánimo de V. M. á favor de aquellos individuos.

Señor, todos los afanes de V. M. se dirigen á hacer la felicidad de la Nacion española, y á promover por cuantos medios sea posible su prosperidad: para esto es indispensable que V. M. procure mejorar las costumbres de

sus súbditos, é inspirar en sus corazones el amor y aplicacion al trabajo. Mas estos dos importantes objetos jamás se lograrán mientras que no se premie la accion virtuosa, sin atender el origen del individuo que la hizo. Por tanto, creo muy conveniente que el derecho de ciudadano se hiciese extensivo á las castas, las cuales seguramente harán los mayores esfuerzos para cumplir con sus deberes, para ilustrarse y para servir á la Pátria. Lo contrario será perjudicialísimo, primero, á las costumbres; porque ¿qué estímulo podrán tener aquellos para mantener una conducta arreglada, si el hombre de bien ha de ser confundido con el malo, si jamás ha de aspirar á la distincion y á la recompensa de sus virtudes, si su mérito ha de quedar siempre en la oscuridad? Así es que no es de extrañarse, como dije antes, que hombres constituidos en estos términos fuesen los más perversos del mundo; pero por fortuna no sucede así con nuestras castas, que por lo general son gentes honradas y virtuosas, efecto que en mi concepto solo debe atribuirse á la religion que profesan. Segundo, impediria la ilustracion de aquellos habitantes; porque ¿á qué fin emprender la penosa carrera literaria, si no han de poder optar los empleos, pero ni aun los grados literarios, porque regularmente son excluidos de ellos por las constituciones de las universidades? Yo conozco varios jóvenes, que dedicados á las letras ofrecian muchas ventajas; pero que habiéndoseles cerrado la puerta de los honores, tuvieron que abandonar su empresa, y se quedaron como plantas mutiladas, sin dar fruto. Estos son, Señor, los inconvenientes negativos que resultarían de la práctica de este artículo sancionado por V. M. Pero aun se seguirian otros inconvenientes positivos de mucha consideracion, que V. M. debe prever para evitarlos.

Cuando me figuro formándose el censo en América con exclusion de las castas, ó de los que traen su origen de Africa, ¡qué dificultades se cruzan en mi imaginacion! Desde ahora preveo que habrá pruebas, delaciones, pleitos y disensiones muy odiosas, y que pueden tener resultados muy fatales. Señor, es menester tener presente que los habitantes de Ultramar son españoles, indios y originarios de Africa; y los que provienen de la mezcla de unos con otros, que son las castas, que se dividen en mulatos y mestizos. De aquí resulta que cuando el origen es remoto, solo la opinion podrá clasificar los que traigan su origen de africanos; y como esta varía segun los intereses y pasiones, este será el origen de muchas discordias, por lo que desearia que se extinguiesen para siempre estas denominaciones, y que así como son todos españoles por haber nacido y estar avencidados en el territorio español, fuesen tambien ciudadanos. Acaso se pensará que será facil formar estas clases por medio de libros parroquiales, donde se expresa la clase á que pertenecen; pero este documento solo prueba la cristiandad y la edad, pero de ninguna manera la calidad, pues la expresion de esta no fué más que la opinion del padrino, del sacristan ó cura que extendió las partidas.

Señor, el asunto es de mucha importancia y trascendencia; no se trata del bien de uno ú otro, sino de millares de súbditos de V. M. que pueblan las Américas, de españoles fieles á V. M., de individuos y partes integrantes de la Nacion española, de esta Nacion libre é independiente, de esta Nacion grande y generosa, en quien reside la soberanía. ¿Y cómo podrá negárseles el derecho de ciudadanos á unos miembros de una nacion soberana?

A más de esto, las castas son las que en América casi exclusivamente ejercen la agricultura, las artes, trabajan las minas, y se ocupan en el servicio de las armas de V. M. ¿Y se les ha de negar la existencia política á unos

españoles tan beneméritos, tan útiles al Estado? ¿En qué principios de equidad y justicia se podrá apoyar semejante determinación? Son contribuyentes á V. M. y ayudan á sostener las cargas del Estado; ¿pues por qué no se les ha de honrar y contar entre los ciudadanos?

Está bien que se les consuele abriéndoles la puerta por servicios eminentes; ¿pero es dable que los que hasta ahora no han tenido existencia política puedan haber constraído méritos relevantes? ¿Y será fácil que tantos millares de habitantes ocurran á molestar la atención de V. M. por solo la investidura de ciudadanos? Yo creo, Señor, que serian pocos los tres meses que cada año han de durar las Córtes futuras para atender á las solicitudes de millares de individuos de las castas que implorarian su benignidad. En fin, Señor, he hecho presente á V. M. las razones de justicia que tienen los individuos originarios de Africa para merecer la atención de V. M., y los inconvenientes que se seguirán de lo contrario. Por otra parte, yo no hallo razon ni fundamento sólido para que se excluyan; porque condescender con las preocupaciones, que no niego hay en algunos españoles de Ultramar contra las castas, no me parece bien. Lo justo será siempre bien recibido en todas partes; y aunque los grandes y po-

derosos quieren que duren las preocupaciones, la conducta de V. M. y sus sábias resoluciones, formarán en este asunto, como en otros muchos, la opinion pública. A más de que no se trata de elevar á las castas á la clase de nobles, ni colocarlas en los primeros empleos; solo se trata de remover el obstáculo, de darles existencia política, para que mejorándose esta porcion utilisima de nuestra poblacion, sea más útil á V. M. y á la Pátria. Por lo que concluyo pidiendo que V. M. decreta que los hijos de padres ingénuos, aunque originarios de Africa, como sean honrados y tengan algun officio ó modo de pasar la vida honestamente, sean reputados por ciudadanos españoles.

Yo me lisonjeo que modificado este artículo, esta Constitucion sábia, que V. M. está dando, será recibida de los países de Ultramar con el mayor regocijo, y como una prueba de la magnanimidad con que V. M. ha igualado en un todo los derechos de los habitantes de América con los de la Península, y los deseos de enlazar á unos y otros con los vínculos más estrechos de una misma nacion y una misma familia.»

Se levantó la sesion.